

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA 27 MAY 2022
Bogotá, D.C.,

INTERDICCIÓN (Adjudicación Apoyos), 2019-00582

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Glosar a autos la rendición de cuentas presentada por la señora CARMEN TERESA CONTRERAS HERNÁNDEZ.

2. Atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 1996 de 2019, se adecúa el proceso de la referencia a la designación de apoyos en los términos y para los fines del Capítulo V de la citada normatividad, en favor de la señora PATRICIA CONTRERAS HERNÁNDEZ.

Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020

Designar curador *ad litem* a la señora PATRICIA CONTRERAS HERNÁNDEZ para que la represente en este asunto. Así, se nombra al(a) Clara J. Cubides Cortes, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico clara.cubides@icloud.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.

Aceptado el cargo por el profesional del derecho notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene la señora PATRICIA CONTRERAS HERNÁNDEZ para manifestar su voluntad y

preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo al señor PATRICIA CONTRERAS HERNÁNDEZ a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiese a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

3. Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez